

porte de 55.789.819 pesetas, y otros contratos por importe de 27.287.500 pesetas, teniendo en cuenta que aquellos capítulos (II y VI) del Estado de Gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 191.709.506 pesetas, con unas obligaciones liquidadas de 160.424.705 pesetas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

4.- En la relación de ordenanzas fiscales (Mod. ACC/8) se ha hecho constar las aprobadas el 8.11.89, cuando en la petición se especificaba las que estuviesen en vigor a partir del 1.1.89.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.3 de la Ley 39/1988 el Presupuesto General fue aprobado con un superávit de 14.659.097 pesetas.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto que al haberse aprobado el Presupuesto en fecha posterior a la liquidación del Presupuesto de 1989, en dicho momento ya se sabía que el déficit había sido absorbido a lo largo del ejercicio y que la liquidación del Presupuesto de 1989 mostraba un superávit de 3.906.213 pesetas. Por tanto, la realidad se debió haber impuesto a la letra de la norma, no siendo necesario, por tanto, el que el Presupuesto de 1990 fuere aprobado con superávit.

2.- La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto pro-

rrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. nº 64, de 8.5.89), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 1990.- El Presidente, Antonio Márquez Fernández.

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**358 ANUNCIO de 18 de febrero de 1991, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, de información pública para la práctica del deslinde del cauce público del Barranco la Torre, en un tramo comprendido entre su desembocadura en el mar y un punto situado 5,4 km aguas arriba, término municipal de Antigua (Fuerteventura).- Expte. nº 277-deslinde.**

Por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de 4 de febrero de 1991, se ha autorizado la práctica del deslinde del cauce público del Barranco la Torre, en un tramo comprendido entre su desembocadura en el mar y un punto situado 5,4 km aguas arriba, término municipal de Antigua (Fuerteventura).

Este Servicio Hidráulico hace saber por medio del presente anuncio que se va a proceder a las operaciones del deslinde, concediendo un plazo de treinta (30) días contados desde el siguiente al de

su publicación en el Boletín Oficial de Canarias para que, durante el mismo, puedan presentar por escrito todas aquellas personas que se consideren perjudicadas, en especial los dueños de los terrenos colindantes fronteros, las reclamaciones que juzguen oportunas para el esclarecimiento del deslinde que se anuncia, principalmente en lo que se refiere al terreno que invadan las máximas crecidas ordinarias del barranco indicado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de febrero de 1991.- El Jefe del Servicio, José Jiménez Suárez.

**359 ANUNCIO de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General de Vivienda, por el que se notifica trámite de alegaciones a D. Julián Rodríguez Marrero, en ignorado paradero, sobre cambio de titularidad de vivienda sita en Polígono de Jinámar III, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.**

Habiéndose recibido en esta Dirección General solicitud de Dña. Consolación López Sosa, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en el bloque 10, 4º-B, del Polígono de Jinámar III, término municipal de Las Palmas de Canaria, e ignorándose el domicilio de D. Julián Rodríguez Marrero, se le concede un plazo de diez (10) días contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 1991.- El Director General de Viviendas, Rafael Pedrero Manchado.

#### Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

**360 RESOLUCION de 20 de febrero de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Pliego de Cargos formulado contra D. Antonio Martín Caballero, propietario del restaurante "Europa", en expediente sancionador incoado por la Dirección Territorial de Salud de Santa Cruz de Tenerife.- Expte. nº 58/90.**

No teniendo constancia esta Secretaría General Técnica del domicilio actual de D. Antonio Martín Caballero, propietario del restaurante "Europa", y

siendo obligado notificarle incoación y Pliego de Cargos formulado en su contra, a los efectos que alegue lo que a su derecho convenga, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Antonio Martín Caballero, propietario del restaurante "Europa", que se ha formulado Pliego de Cargos en su contra, en expediente sancionador nº 58/90, incoado por la Dirección Territorial de Salud de Santa Cruz de Tenerife, como consecuencia de la visita de inspección girada al establecimiento sito en el centro comercial Bovogánville, Edificio Milibú-Park, Playa de Las Américas, municipio de Adeje, según consta en Actas números 15.001, 15.002, 15.003, 15.004 y 15.005, en las que se comprobó:

1. En su construcción no se han empleado materiales que impidan se originen intoxicaciones o contaminaciones.

2. Los locales destinados a la manipulación de alimentos no están aislados de focos de contaminación o insalubridad.

3. La cocina no reúne condiciones higiénico-sanitarias adecuadas: el estado de conservación y limpieza es deficiente; paredes, techos y suelos no reúnen condiciones que permitan hacer una limpieza eficiente, acumulándose suciedad y grasa; las aberturas y ventanas no están protegidas con malla mosquitera; el sistema de iluminación no está debidamente protegido; no dispone de agua caliente, de lavado de accionamiento no manual, ni de secador de aire o toallas desechables; el recipiente para residuos carece de tapa de cierre hermético; las superficies de trabajo no son de material idóneo para permitir su fácil limpieza y desinfección.

4. No se evita el contacto entre productos cocinados y crudos, favoreciendo cruces que dan lugar a contaminación.

5. El almacenamiento en las cámaras de congelación impide una buena inspección, presentando los laterales hielo con sangre congelada.

6. Se procedió a la destrucción de varios productos por carecer de condiciones adecuadas.

Estos hechos infringen el artº. 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en relación con los artículos 3.3 y 5, 4.2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 12, 5, 3, 16.4 y 7 del Real Decreto 2.817/1983, de 13 de octubre.

Asimismo, se le advierte que, conforme a lo establecido en el artº. 136.3 de la Ley de Pro-